

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	977
Radicado:	760013110012-2020-00247-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	julyt alexandra enriquez sarria EN REPRESENTACIÓN DE LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en representación de sus hijos LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en representación de sus hijos LUIS ANGEL Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por

RADICADO 2020-00247

notificar, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por cuanto no se cuenta con elementos que permitan establecer la capacidad de la demandada, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso y una vez se tenga certeza al respecto, se acceda a ello.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(2)